

- **DESCRIPCIÓN DE AJUSTE GER-PO.001 ESTATUTO**

A continuación, se describe de forma detallada los ajustes a realizar en la información contenida en el documento:

Adicionar

Eliminar

ACTUAL	PROPUESTA	JUSTIFICACION
<p>ARTICULO 8. REQUISITOS DE ADMISION.</p> <p>A. Para personas naturales:</p> <p>3. Cumplir con la cancelación periódica de los aportes sociales que determine la Cooperativa</p>	<p>ARTICULO 8. REQUISITOS DE ADMISION.</p> <p>A. Para personas naturales:</p> <p>3. Cumplir con la cancelación periódica de los aportes sociales que determine la Cooperativa en el reglamento.</p>	<p>Agregar la especificación “en el reglamento”, para ser establecido directamente desde la cooperativa.</p>
<p>PARÁGRAFO 1. La Cooperativa de Ahorro y Crédito Congente no considerará sujeto de crédito a las personas que se hallen en condición de incapacidad absoluta o relativa, de acuerdo con la definición establecida en el código civil colombiano, por lo tanto, el objeto de sus cuentas será fomentar la cultura del ahorro. El manejo de estas cuentas estará sujeto a lo reglamentado la ley 79 de 1988, el estatuto orgánico del sistema financiero, el código civil colombiano, el código de comercio y el concepto unificado de la superintendencia de economía solidaria No 23 de 2014.</p>	<p>PARÁGRAFO 1. La Cooperativa de Ahorro y Crédito Congente no considerará sujeto de crédito a las personas que se hallen en condición de incapacidad absoluta o relativa, de acuerdo con la definición establecida en el código civil colombiano, por lo tanto, el objeto de sus cuentas será fomentar la cultura del ahorro. El manejo de estas cuentas estará sujeto a lo reglamentado la ley 79 de 1988, en el estatuto orgánico del sistema financiero, el código civil colombiano, el código de comercio y el concepto unificado de la superintendencia de economía solidaria No 23 de 2014.</p>	<p>Se agrega “en” por error en digitación.</p>

<p>ARTICULO 15 FALLECIMIENTO DEL ASOCIADO</p> <p>En caso de fallecimiento real o presunta, se entenderá perdida la calidad de asociado a partir de la fecha del deceso o de la respectiva sentencia, y se formalizará la desvinculación tan pronto se tenga conocimiento del hecho mediante el registro civil de defunción.</p> <p>Los aportes, certificados y beneficios cooperativos pasarán a su cónyuge, compañero(a) permanente y/o herederos, previa presentación de los documentos y requisitos exigidos por Congente a quienes se subrogarán en los derechos y obligaciones de aquel, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.</p> <p>En todo caso, los beneficiarios legítimos del asociado fallecido, deberán designar dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha del deceso del asociado, la persona que representará sus derechos y obligaciones en Congente</p>	<p>ARTICULO 15 FALLECIMIENTO DEL ASOCIADO</p> <p>En caso de fallecimiento real o presunto, se entenderá perdida la calidad de asociado a partir de la fecha del deceso o de la respectiva sentencia, y se formalizará la desvinculación tan pronto se tenga conocimiento del hecho mediante el registro civil de defunción.</p> <p>Los aportes certificados y beneficios cooperativos pasarán a su cónyuge, compañero(a) permanente y/o herederos, previa presentación de los documentos y requisitos exigidos por Congente a quienes se subrogarán en los derechos y obligaciones de aquel, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.</p> <p>En todo caso, los beneficiarios legítimos del asociado fallecido, deberán designar dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha del deceso del asociado, la persona que representará sus derechos y obligaciones en Congente</p>	<p>Se corrige la palabra presunta por presunto, debido a error ortográfico.</p> <p>Se elimina una coma en el segundo párrafo después de la palabra aportes, por error en digitación.</p>
<p>ARTICULO 23. DEBERES DE LOS ASOCIADOS</p> <p>5. Abstenerse de efectuar actos, de emitir comentarios o de incurrir</p>	<p>ARTICULO 23. DEBERES DE LOS ASOCIADOS</p> <p>5. Abstenerse de efectuar actos, de emitir comentarios o de incurrir en omisiones que afecten la estabilidad</p>	

<p>en omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio social de la Congente, como generación del pánico económico o cualquier otro delito contra el orden económico social y financiero.</p>	<p>económica o el prestigio social de Congente, como generación del pánico económico o cualquier otro delito contra el orden económico social y financiero.</p>	<p>Se elimina la palabra "la " después de social de, por error ortográfico.</p>
<p>ARTICULO 25. APORTES SOCIALES MÍNIMOS NO REDUCIBLES.</p> <p>Los aportes sociales mínimos no reducibles durante la vida de Congente, se fijan en una suma equivalente a Nueve mil setecientos setenta y tres millones novecientos veintinueve mil doscientos ochenta y siete con once centavos moneda legal (\$9.773.929.287.11). La Administración de este recurso se hará de acuerdo a como lo determinen los organismos de control y vigilancia.</p> <p>PARÁGRAFO: la fórmula de cálculo para determinar los aportes sociales no reducibles es igual a; ASMI = Constante + IPC; donde ASMI (aportes sociales mínimos irreducibles); constante es igual (\$9.773.929.287.11); IPC (índice de precios al consumidor certificado anual a 31 de diciembre como el factor porcentual de incremento del capital mínimo irreductible)</p>	<p>ARTICULO 25. APORTES SOCIALES MÍNIMOS NO REDUCIBLES.</p> <p>Los aportes sociales mínimos no reducibles durante la vida de Congente, se fijan en una suma equivalente a Trece mil seiscientos cuarenta y un millones cuarenta y cuatro mil seiscientos veintiocho pesos moneda legal (\$13.641.044.628).</p> <p>La Administración de este recurso se hará de acuerdo con cómo lo determinen los organismos de control y vigilancia.</p>	<p>Capital mínimo irreductible en cooperativas Para El 2025 \$2.320.887.572</p> <p>Omitir el factor variable indexado al IPC, para no entrar en incumplimiento normativo y posible causal de disolución. IPC ha incrementado 33,22% en los últimos 4 años.</p>
<p>ARTICULO 31. DESTINACION DE EXCEDENTES</p> <p>Los excedentes que se obtengan en el ejercicio se aplicarán así:</p>	<p>ARTICULO 31. DESTINACION DE EXCEDENTES</p> <p>Los excedentes que se obtengan en el ejercicio se aplicarán así:</p>	

<ol style="list-style-type: none"> 1. Por lo menos un veinte por ciento (20%) para Reserva de Protección de Aportes. 2. Por lo menos un veinte por ciento (20%) para crear y mantener un Fondo de Educación. 3. Por lo menos un diez por ciento (10%) para crear y mantener un Fondo de Solidaridad. 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Un veinte por ciento (20%) como mínimo para Reserva de Protección de Aportes. 2. Un veinte por ciento (20%) como mínimo para crear y mantener un Fondo de Educación. 3. Un diez por ciento (10%) mínimo para crear y mantener un Fondo de Solidaridad 	<p>Se eliminan las palabras “por lo menos” y se agregan las palabras “como mínimo” alineando el artículo a la ley para Protección de Aportes y Fondo de Educación, en el caso de Fondo de Solidaridad solo la palabra mínimo.</p>
<p>ARTICULO 40. ELECCION DE DELEGADOS</p> <p>El Consejo de Administración reglamentará la elección de delegados.</p> <p>En la convocatoria para elección de delegados el Consejo de Administración reglamentará la fecha de corte para que los asociados se pongan al día con sus obligaciones.</p> <p>El número de delegados será mínimo de treinta (30) y máximo de ciento cincuenta (150), elegidos para un periodo de tres (3) años, los cuales representarán todas las oficinas, zonas electorales o segmentos que permitan una adecuada representación de la base social de Congente.</p> <p>Los requisitos para ser delegado serán fijados por el Consejo de Administración en</p>	<p>ARTICULO 40. ELECCION DE DELEGADOS</p> <p>El Consejo de Administración reglamentará la elección de delegados.</p> <p>En la convocatoria para elección de delegados el Consejo de Administración reglamentará la fecha de corte para que los asociados se pongan al día con sus obligaciones.</p> <p>El número de delegados será mínimo de treinta (30) y máximo de ciento cincuenta (150), elegidos para un periodo de tres (3) años, los cuales representarán a las agencias que permitan una adecuada representación de la base social de Congente.</p> <p>Los requisitos para ser delegado serán fijados por el Consejo de Administración en el respectivo reglamento de elección</p>	<p>Se elimina el texto: todas las oficinas, zonas electorales o segmentos, como aclaración al concepto. Se cambia la palabra “oficinas” por a las “agencias”, en este artículo y los posteriores.</p>

<p>el respectivo reglamento de elección</p> <p>PARÁGRAFO 1. Cada oficina, zona electoral o segmento siempre estará representado por al menos un delegado, en concordancia con el derecho de participación de los asociados en los organismos de administración de la Cooperativa.</p>	<p>PARÁGRAFO 1. Cada agencia, zona electoral o segmento siempre estará representado por al menos un delegado, en concordancia con el derecho de participación de los asociados en los organismos de administración de la Cooperativa.</p>	<p>Se cambia la palabra “oficina” por “agencia” dentro del artículo y los posteriores como aclaración al concepto</p>
<p>ARTICULO 47. SOLICITUD DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA.</p> <p>1. La solicitud escrita se dirigirá al Consejo de Administración, señalando con toda precisión y con la correspondiente fundamentación, la razón, motivo o justificación de la convocatoria; dicha solicitud deberá ser radicada en la oficina principal de Congente.</p>	<p>ARTICULO 47. SOLICITUD DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA.</p> <p>1. La solicitud escrita se dirigirá al Consejo de Administración, señalando con toda precisión y con la correspondiente fundamentación, la razón, motivo o justificación de la convocatoria; dicha solicitud deberá ser radicada en la agencia principal de Congente.</p>	<p>Se corrige la palabra “oficina” por “agencia” dentro del artículo y los posteriores como aclaración al concepto</p>
<p>ARTICULO 53. FUNCIONES</p> <p>La Asamblea General de Delegados ejercerá las siguientes funciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Aprobar su propio reglamento. 2. Establecer políticas y directrices generales de Congente para el cumplimiento de su objeto social. 3. Examinar los informes de los órganos de administración y vigilancia. 4. Aprobar o improbar los estados financieros de cada 	<p>ARTICULO 53. FUNCIONES</p> <p>La Asamblea General de Delegados ejercerá las siguientes funciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Aprobar su propio reglamento. 2. Establecer políticas y directrices generales de Congente para el cumplimiento de su objeto social. 3. Examinar los informes de los órganos de administración y vigilancia. 4. Aprobar o improbar los estados financieros de cada 	

<p>ejercicio económico.</p> <p>5. Elegir al Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y fijar sus reconocimientos.</p> <p>6. Elegir, Revisor Fiscal y su suplente, y fijar sus honorarios.</p> <p>7. Elegir los miembros del Comité de Apelaciones.</p> <p>8. Decidir sobre la aplicación del excedente en cada ejercicio económico.</p> <p>9. Fijar aportes extraordinarios.</p> <p>10. Aprobación de la evaluación y honorarios del revisor fiscal</p> <p>11. Decidir sobre la reforma del estatuto, la transformación, fusión, incorporación, escisión y disolución para liquidación.</p> <p>12. Crear reservas y fondos especiales para fines determinados o sobre su aplicación, de acuerdo con la ley.</p> <p>13. Autorizar la creación de organizaciones que contribuyan al cumplimiento del objeto social.</p> <p>14. Autorizar la aplicación del fondo para amortización de aportes sociales o la revalorización de estos, de acuerdo con la ley y demás normas que le aplique.</p> <p>15. Evaluar el desempeño del consejo de administración y junta de vigilancia</p> <p>16. Las demás que le señalen las disposiciones legales vigentes, el estatuto y los reglamentos.</p>	<p>ejercicio económico.</p> <p>5. Elegir al Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y fijar sus reconocimientos.</p> <p>6. Evaluación, elección de la Revisoría Fiscal, y fijación de sus honorarios.</p> <p>7. Elegir los miembros del Comité de Apelaciones.</p> <p>8. Decidir sobre la aplicación del excedente en cada ejercicio económico.</p> <p>9. Fijar aportes extraordinarios.</p> <p>10. Aprobación de la evaluación y honorarios del revisor fiscal</p> <p>11. Decidir sobre la reforma del estatuto, la transformación, fusión, incorporación, escisión y disolución para liquidación.</p> <p>12. Crear reservas y fondos especiales para fines determinados o sobre su aplicación, de acuerdo con la ley.</p> <p>13. Autorizar la creación de organizaciones que contribuyan al cumplimiento del objeto social.</p> <p>14. Autorizar la aplicación del fondo para amortización de aportes sociales o la revalorización de estos, de acuerdo con la ley y demás normas que le aplique.</p> <p>15. Las demás que le señalen las disposiciones legales vigentes, el estatuto y los reglamentos.</p>	<p>Se modifica redacción del numeral 6, para dar cumplimiento con el ARTÍCULO 2.11.11.7.2. del decreto 962 de 2018</p> <p>Se elimina el numeral 15 para trasladarlo a funciones del Consejo de Administración y Junta de Vigilancia, según el Decreto 962 2.11.11.4.3 Numeral 2 indica que: “Las organizaciones solidarias establecerán los mecanismos de evaluación” por tanto se traslada esta función al párrafo 2 del artículo 55 y párrafos 4 y 5 del artículo 77.</p>
--	--	--

<p>ARTICULO 55. CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.</p> <p>PARÁGRAFO 1: Finalizado el periodo de ejercicio al cargo, los candidatos al órgano de administración podrán volverse a postular después de haber finalizado su periodo, sin perjuicio de integrar la Junta de Vigilancia o los Comités Técnicos</p> <p>PARAGRAFO 2: Para el caso de reelección de los miembros del Consejo de Administración, se debe tener en cuenta para su continuidad, los resultados obtenidos en la evaluación de desempeño individual.</p> <p>PARÁGRAFO 3: A partir del año 2024 entra en vigencia el cambio en la composición de cuatro (4) suplentes del consejo de administración, luego de las elecciones para el periodo 2024-2027.</p>	<p>ARTICULO 55. CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.</p> <p>PARÁGRAFO 1: Finalizado el periodo de ejercicio al cargo, los candidatos al órgano de administración podrán volverse a postular después de haber finalizado su periodo, sin perjuicio de integrar la Junta de Vigilancia o los Comités Técnicos</p> <p>PARAGRAFO 2: Por prácticas de buen gobierno, el Consejo de Administración llevará a cabo la evaluación de desempeño de su gestión por lo menos una vez al año en la cual harán seguimiento a su labor y se determinarán los efectos de la misma bajo la metodología establecida en el Reglamento Interno del Consejo de Administración.</p> <p>PARAGRAFO 3: Para el caso de reelección de los miembros del Consejo de Administración, se debe tener en cuenta para su continuidad, los resultados obtenidos en la evaluación de desempeño que realiza el Consejo de Administración.</p>	<p>Se crea el nuevo parágrafo 2, definiendo los mecanismos de evaluación del Consejo de Administración, reubicando el anterior numeral 15 del artículo 53 FUNCIONES.</p> <p>El anterior parágrafo 2 cambia a parágrafo 3, allí se elimina la palabra individual porque la evaluación del consejo tiene varios componentes y se adiciona “que realiza el Consejo de Administración”.</p> <p>Se elimina el parágrafo 3 debido a la temporalidad del mismo.</p>
---	---	--

<p>ARTICULO 58. QUÓRUM</p> <p>Para la toma de decisiones debe contarse con quorum de 4/5 partes de los miembros del Consejo de Administración.</p>	<p>ARTICULO 58. QUÓRUM</p> <p>Para la toma de decisiones debe contarse con quorum decisorio (la mitad más uno de los principales) y las 4/5 de los miembros del Consejo de Administración para la aprobación de los créditos establecidos en el Reglamento Interno del Consejo de Administración.</p>	<p>Se ve la necesidad de aclarar la cantidad de miembros participantes del quorum para la toma de decisiones generales y para la aprobación de créditos.</p>
<p>ARTICULO 62. FUNCIONES.</p> <p>2. Definir la misión, visión, objetivos estratégicos, valores, políticas, y normativa interna para la gestión institucional.</p>	<p>ARTICULO 62. FUNCIONES.</p> <p>2. Definir la misión, visión, objetivos estratégicos, valores, políticas, y normativa interna para la gestión institucional.</p>	<p>Numeral 2, se completa el artículo "la" por error en digitación solo estaba la letra L.</p>
<p>ARTICULO 67. REQUISITOS PARA SER GERENTE GENERAL.</p> <p>Para entrar a ejercer el cargo de Gerente General es necesario cumplir previamente los siguientes requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1 Acreditar educación Cooperativa con intensidad no inferior a veinte (20) horas. 2 Acreditar estudios profesionales en áreas que contribuyan al desarrollo de Congente, tales como Administración, Ingeniería Industrial, Derecho, Contaduría, Economía y otras 	<p>ARTICULO 67. REQUISITOS PARA SER GERENTE GENERAL.</p> <p>Para entrar a ejercer el cargo de Gerente General es necesario cumplir previamente los siguientes requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1 Acreditar educación Cooperativa con intensidad no inferior a veinte (20) horas. 2 Acreditar estudios profesionales en áreas que contribuyan al desarrollo de Congente, tales como Administración, Ingeniería Industrial, Derecho, Contaduría, Economía y otras 	

<p>3 Acreditar experiencia en aspectos financieros, administrativos y de conocimiento del modelo cooperativo y comprometerse a actualizarse en los temas que determine el propio Consejo.</p> <p>4 Comprometerse a actualizarse en los temas que determine el Consejo de Administración</p> <p>5 No pertenecer a Juntas directivas o Consejos de Administración de entidades que desarrollen el mismo objeto social, respecto de las cuales se puedan presentar conflictos de intereses.</p> <p>6 No tener antecedentes disciplinarios, fiscales ni penales por delitos dolosos, ni encontrarse incurso en procesos penales.</p> <p>7 No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo de gerente, o miembro del consejo de administración o junta directiva, de la organización o de otra organización de economía solidaria, por hechos atribuibles al gerente o miembro con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.</p> <p>8 No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido de</p>	<p>3 Tener experiencia en cargos directivos y/o gerenciales</p> <p>4 Acreditar experiencia en aspectos financieros, administrativos y de conocimiento del modelo cooperativo y comprometerse a actualizarse en los temas que determine el propio Consejo.</p> <p>5 Comprometerse a actualizarse en los temas que determine el Consejo de Administración</p> <p>6 No pertenecer a Juntas directivas o Consejos de Administración de entidades que desarrollen el mismo objeto social, respecto de las cuales se puedan presentar conflictos de intereses.</p> <p>7 No tener antecedentes disciplinarios, fiscales ni penales por delitos dolosos, ni encontrarse incurso en procesos penales.</p> <p>8 No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo de gerente, o miembro del consejo de administración o junta directiva, de la organización o de otra organización de economía solidaria, por hechos atribuibles al gerente o miembro con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.</p> <p>9 No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o</p>	<p>Se adiciona un requisito en el numeral 3 y se ajusta el consecutivo.</p>
--	---	---

<p>cargos gerenciales, de dirección u órganos de control interno en cualquier entidad del sector público o privado.</p> <p>9 No haber ejercido la calidad de miembro de consejo de administración o junta de vigilancia en un periodo mínimo de cinco (5) años anteriores a la postulación para el cargo de gerente.</p> <p>10 No haberse postulado, ni desempeñado en cargos de elección popular en un periodo mínimo de cuatro (4) años a la fecha de postulación del cargo para Gerente.</p> <p>11 Nombramiento hecho por el Consejo de Administración con la respectiva constancia escrita en Acta de este órgano.</p> <p>12 Comunicación escrita de nombramiento al interesado</p> <p>13 Comunicación escrita del Gerente nombrado al Consejo de Administración manifestando la aceptación del cargo.</p> <p>14 Constitución de la póliza de manejo y estabilidad financiera a favor de Congente.</p> <p>15 Ser posesionado por la Superintendencia de la Economía Solidaria</p> <p>16 Registro en la Cámara de Comercio</p> <p>17 No encontrarse en listas restrictivas o vinculantes</p>	<p>anteriormente removido de cargos gerenciales, de dirección u órganos de control interno en cualquier entidad del sector público o privado.</p> <p>10 No haber ejercido la calidad de miembro de consejo de administración o junta de vigilancia en un periodo mínimo de cinco (5) años anteriores a la postulación para el cargo de gerente.</p> <p>11 No haberse postulado, ni desempeñado en cargos de elección popular en un periodo mínimo de cuatro (4) años a la fecha de postulación del cargo para Gerente.</p> <p>12 Nombramiento hecho por el Consejo de Administración con la respectiva constancia escrita en Acta de este órgano.</p> <p>13 Comunicación escrita de nombramiento al interesado</p> <p>14 Comunicación escrita del Gerente nombrado al Consejo de Administración manifestando la aceptación del cargo.</p> <p>15 Constitución de la póliza de manejo y estabilidad financiera a favor de Congente.</p> <p>16 Ser posesionado por la Superintendencia de la Economía Solidaria</p> <p>17 Registro en la Cámara de Comercio</p> <p>18 No encontrarse en listas restrictivas o vinculantes</p>	
---	--	--

sobre lavado de activos y financiación del terrorismo	sobre lavado de activos y financiación del terrorismo	
<p>ARTICULO 68. FUNCIONES</p> <p>PARAGRAFO. El Gerente suplente cumplirá las mismas funciones del gerente general</p>	<p>ARTICULO 68. FUNCIONES</p> <p>PARAGRAFO. El Gerente suplente cumplirá las mismas funciones del gerente general en sus ausencias, previa designación por parte del Consejo de Administración.</p>	Se garantiza por parte del Consejo las funciones que tendría el Gerente general suplente, previa designación.
<p>CAPITULO VI: ORGANOS DE CONTROL INTERNO</p>	<p>CAPITULO VI: ORGANOS DE CONTROL Y VIGILANCIA</p>	Corrección del título del capítulo VI, se elimina la palabra interno y se adiciona "y Vigilancia"
<p>ARTÍCULO 71. JUNTA DE VIGILANCIA.</p> <p>La Junta de Vigilancia es el órgano de nombrado por la Asamblea General de delegados y responsable ante esta, encargado de ejercer el control social en Congente, de conformidad con las disposiciones legales vigentes y de velar por el cumplimiento del objeto social de Congente.</p> <p>En desarrollo del control social a la Junta de Vigilancia le corresponderá, ejercer el control de los resultados sociales, el de los procedimientos para el logro de dichos resultados, así como el correspondiente al ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones de los Asociados</p>	<p>ARTÍCULO 71. JUNTA DE VIGILANCIA.</p> <p>La Junta de Vigilancia es el órgano nombrado por la Asamblea General de delegados y responsable ante esta, encargado de ejercer el control social en Congente, de conformidad con las disposiciones legales vigentes y de velar por el cumplimiento del objeto social de Congente.</p> <p>En desarrollo del control social a la Junta de Vigilancia le corresponderá, ejercer el control de los resultados sociales, el de los procedimientos para el logro de dichos resultados, así como el correspondiente al ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones de los Asociados.</p>	Error en transcripción, se suprime la preposición "de".
<p>ARTICULO 73. REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DE LA JUNTA DE VIGILANCIA.</p>	<p>ARTICULO 73. REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DE LA JUNTA DE VIGILANCIA.</p>	

<p>13 No encontrarse en listas restrictivas o vinculantes sobre lavado de activos y financiación del terrorismo</p>	<p>13 No encontrarse en listas restrictivas o vinculantes sobre lavado de activos y financiación del terrorismo (SARLAFT)</p>	<p>Adición específica de siglas</p>
<p>ARTICULO 76. FUNCIONES</p> <p>6.Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles para poder participar en Asambleas Generales de asociados o para elección de delegados.</p>	<p>ARTICULO 76. FUNCIONES</p> <p>6.Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles para poder participar en Asambleas Generales de asociados o para elección de delegados</p>	<p>Eliminación de espacio en la palabra delegados, por error en digitación.</p>
<p>ARTICULO 77. FUNCIONES.</p>	<p>PARAGRAFO 4: Por prácticas de buen gobierno, la Junta de Vigilancia llevará a cabo la evaluación de desempeño de su gestión por lo menos una vez al año en la cual harán seguimiento a su labor y se determinarán los efectos de la misma bajo la metodología establecida en su Reglamento.</p> <p>PARAGRAFO 5: Para el caso de reelección de los miembros de la Junta de Vigilancia, se debe tener en cuenta para su continuidad, los resultados obtenidos en la evaluación de desempeño que realiza la Junta de Vigilancia.</p>	<p>Se agregan los párrafos 4 y 5, dado que se elimina el numeral 15 del artículo 53, (evaluación CA y JV) se traslada la función también para la Junta de Vigilancia de evaluación, por prácticas de buen gobierno.</p>

Se modifican los artículos:

8,15,23,25,31,40,47,53,55,58,62,67,68,71,73,76 y 77 para un total de 17 artículos. Se modifica el título del capítulo VI.